

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido expedido en el Ayuntamiento de Madrid, en el día 16 de Julio de 1994, en virtud de la Orden del Ayuntamiento de Madrid, de 21 de Julio de 1994, aprobada en sesión celebrada el 21 de Julio de 1994.

TITULO VI. NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

SECRETARIO GENERAL

SECCION 1. Generalidades

Art. 6.1.1. Finalidad. La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de Urbanización.

Art. 6.1.2. Ambito de aplicación. Estas Normas Generales serán de aplicación en el espacio exterior urbano del término municipal y en los equipamientos, zonas verdes y red viaria con independencia de la clase de suelo en que se sitúen. Se considera espacio exterior urbano a estos efectos, el suelo libre de edificación situado en los terrenos clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable.

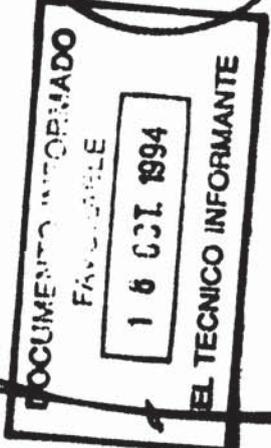
Este espacio exterior podrá ser de acceso libre (uso y dominio público) ó restringido (uso y dominio privado).

En el espacio exterior no accesible, la propiedad deberá hacer manifiesta su no accesibilidad mediante piedra exterior con las características marcadas por las Normas.

En el espacio exterior público se deberá garantizar las funciones de paso y plantación de arbolado y vegetación, así como canalización de servicios urbanos, en desarrollo de lo contenido en estas Normas y en concordancia con un adecuado nivel de seguridad, conservación y mantenimiento.

Para la aplicación de estas Normas, el espacio exterior público se clasifica en

- Red viaria en Suelo Urbano o Urbanizable.
- Red viaria en Suelo No Urbanizable.
- Zonas verdes y espacios libres.
- Equipamientos.



4 8 6 9 2 4 0 7 8 2
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Previa del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

-VI.2-

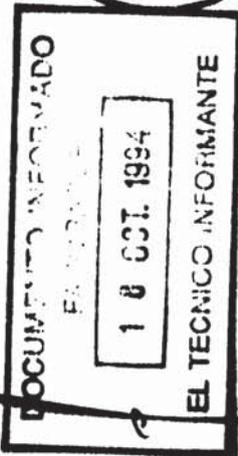
SECCION 2. Red viaria en Suelo Urbano

Art. 6.2.1. Definición. Constituyen espacios exteriores públicos dedicados a la circulación y estancia de personas y vehículos, de forma separativa, como áreas de dominio de cada modo de transporte o combinada, como coexistencia de varios modos de transporte.

Para las obras de urbanización de estos espacios se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

Las alineaciones y rasantes son las señaladas en los planos de ordenación para el suelo urbano.

La separación entre tránsito peatonal y de vehículos señalado en el plano de "Infraestructuras. Red Viaria" tiene carácter indicativo pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación de este Plan General si bien su alteración deberá ser motivada por quien la propone y aprobada expresamente por el Ayuntamiento.



Art. 6.2.2. Dimensiones. Las vías locales, públicas o privadas, de nueva creación, para las que el Plan General no fije expresamente otra dimensión, tendrán una anchura mínima de 12 metros en las áreas residenciales y de 15 metros en las no residenciales. Las calzadas, en ambos casos, tendrán una anchura mínima de 7 metros y las aceras de 2,50 metros cada una. En las áreas residenciales se permiten calles en fondo de saco de forma excepcional y siempre que se justifique en el proyecto correspondiente que no existe trazado alternativo en malla. En cualquier caso, estas calles en fondo de saco tendrán una longitud máxima de 75 metros y terminarán en raquetas ó ensanchamientos de 7,50 metros de radio mínimo y se unirán con el resto de la red viaria con senderos peatonales que permitan enlaces cómodos y la implantación de las redes de servicios.

DILIGENCIA : Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

Epigrafe 1. Materiales y tratamiento de las obras.

EL SECRETARIO GENERAL

Art. 6.2.3. Sendas públicas para peatones. La pavimentación se realizará de forma uniforme, continua en toda su longitud y sin desniveles con diseño tal que permita el acceso excepcional de vehículos, bien exclusivamente a los residentes, en su caso, y a los servicios de urgencia.

Sus dimensiones y características de trazado se ajustarán a los requisitos del artículo 4.3.30.

En todo caso, la solución constructiva adoptada deberá garantizar un desagüe adecuado, bien superficialmente (por cacería de riego central o lateral) o bien por disposición adecuada de absorbedores.

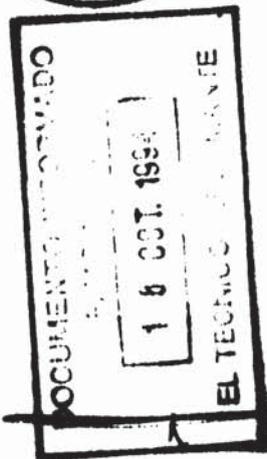
Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:

- Calidad de aspecto e integración ambiental.
- Resistencia a la exposición y al soleamiento intenso del verano.
- Reducido coste de mantenimiento.

Se utilizarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su función y categoría, circulación de personal, lugares de estancia, cruces de peatones, etc.

El tránsito entre sendas y las calles con algún tipo de restricción se señalizará adecuadamente con tratamiento de los materiales, como cambio de coloración de la pavimentación, bandas transversales de material diferente, etc.

Deberá resultar siempre una pavimentación antideslizante.



7 4 1 7 2 4
DIVULGACIÓN? Para hacer constar que el presente documento expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de las Fozes de Madrid, aprobado en sesión del 21 de Julio de 1994. **VI.4**

Art. 6.2.4. Calles de tráfico compatibles. Sus dimensiones y características rústicas de trazado se ajustarán a los requisitos del artículo 4.3.31

Se señalarán horizontalmente, por medio de cambio de color y forma del pavimento, la entrada en las áreas de coexistencia.

Se realizarán intersecciones para paso de los peatones a su nivel de forma que el vehículo deba superarlos para continuar su marcha.

Los materiales utilizados para pavimentación se dispondrán en soluciones constructivas que permitan una adherencia adecuada y la correcta evacuación de grasas, aceites y residuos líquidos y semisólidos.

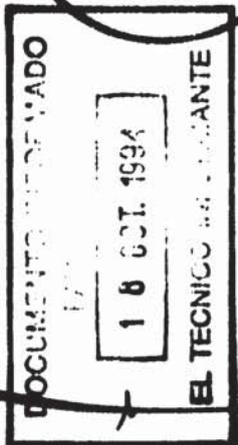
Art. 6.2.5. Calles con separación de tránsito. Se trata de calles con separación de tránsito rodado y peatonal, diferenciados en calzada y aceras con la interposición de un bordillo o con la configuración de planos con distinta pendiente que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

En el primer caso, el desnivel entre calzada y acera no será mayor de 0,17 m., salvo casos excepcionales.

En ambos casos, el pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura de calzada.

En aquellas vías en que el ancho del área dominada por el peatón (acera) sea superior a dos metros (2 m.), será obligatoria la creación de alineaciones de árboles.

La pavimentación de la calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético o pintoresco de cada itinerario.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

En su pavimentación se tendrá en cuenta el tratamiento y características de las aceras, pasos de peatones y vegetación a implantar, pudiendo diversificar los materiales de acuerdo con su función y categoría, eligiendo entre aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico, pavimento de enlosados naturales o artificiales, etc, de forma que haga compatible su función de soporte de tránsito con la calidad de imagen de la red viaria en su conjunto.

EL SECRETARIO GENERAL



En las zonas industriales el firme de las calzadas será rígido, de hormigón en masa y con un espesor mínimo de 30 cm.

Las tapas de arquetas, registro, etc, se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándolo con su plano.

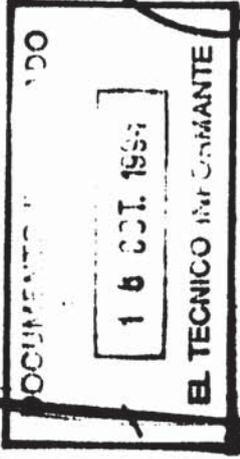
Se considera recomendable la incorporación del agua de escorrentía al riego de alcorques, áreas terrazas o cursos de agua próximos, bien a través de repartos en la longitud de la red o por recogidas en los puntos bajos de la red viaria.



Los materiales y elementos constructivos a incorporar en la red viaria tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

En las aceras de anchura menor de 150 cm. en áreas de edificación cerrada se permite la instalación de elementos que supongan obstáculo para viandantes, incluidos los arboles. La señalización vertical de tráfico deberá apoyarse en las fachadas de las edificaciones.

Art. 6.2.6. Vados Permanentes. Los vados autorizados en las calles con separación de tránsitos deberán solucionarse mediante rebaje de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a 40 cm. medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos 3/4 de la acera al mismo nivel que tenía de forma



EL SECRETARIO GENERAL

previa al establecimiento del vado de manera que no se deforme en este tramo el perfil longitudinal.

Art. 6.2.7. Infraestructuras. Las canalizaciones de las infraestructuras de suministro de agua y red de saneamiento se situarán en la red viaria y espacios libres. Si fuera necesario realizar cruces de viales por encima de las conducciones de infraestructuras, las obras requerirán la conformidad técnica de la compañía propietaria del servicio. No se permitirá la instalación de nuevas bocas de riego en la vía pública para el baldeo de calles, sin la previa autorización del Canal de Isabel II.

Art. 6.2.8. Alumbrado. El alumbrado público podrá ser de brazo mural o de báculo vertical sobre la parte exterior de la acera, siendo obligatorio el primero cuando la distancia entre alineaciones sea inferior a 5,00 m.

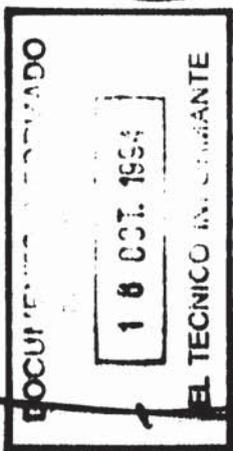
Los báculos verticales se situarán con una separación mínima de 1,50 m. de las fachadas permitiendo una altura libre mínima de 4,00 m. entre pavimento y luminaria adecuándose a la edificación circundante.

Las luminarias serán preferentemente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.

Las redes de distribución serán subterráneas. Cuando la distancia entre alineaciones sea superior a 5 m. y se utilicen grapadas a la fachada se protegerá por los aleros de las construcciones.

Los componentes visibles de la red armonizará con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación.

Art. 6.2.9. Viales de tránsito privatizable. En calles de uso y



4 8 6 3 2 1 0 7 8 1
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

dominio público no se autoriza ningún tipo de obras tendentes a obstaculizar el tránsito rodado ó peatonal. En las calles de titularidad privada estas actuaciones podrán realizarse siempre que, previa solicitud expresa al Ayuntamiento este lo autorice, sin perjuicio del posterior trámite de otorgamiento de licencia para las obras que hubiere que acometer. En ningún caso se entenderán como calles de titularidad privada las vías públicas por el hecho de que su mantenimiento y conservación se lleve a cabo por una Entidad Urbanística.

SECCION 3. Red viaria en suelo no urbanizable.

Art. 6.3.1. Carretera. Los márgenes de carreteras comarcales están sometidos a las limitaciones y servidumbres de dominio público exigidas por la legislación específica y las normativas supramunicipales.

Se fomentará la creación de sendas peatonales y calzadas exclusivas para bicicletas en las zonas de dominio público contiguas a las zonas de servidumbre. El arbolado se localizará a una distancia menor de 2,50 m. de la arista exterior de la calzada.

Art. 6.3.2. Caminos. Los caminos públicos definen alineaciones en ambos márgenes a 8 metros desde el eje del mismo.

Todo tratamiento de pavimentación de caminos, deberá tener en cuenta la no ocupación de nuevos suelos y la correcta adecuación a su uso.

SECCION 4. Zonas verdes y espacios libres.

Art. 6.4.1. Diseño. Se adecuarán a la topografía soporte tendiendo las intervenciones a evitar su degradación y vulnerabilidad. La traza será de libre composición.

EL SECRETARIO GENERAL

Art. 6.4.2. Materiales. Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del suelo, armonizando con la disposición y tipo de plantaciones.

Art. 6.4.3. Arbolado. El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, zonas de crecimiento natural y áreas ajardinadas.

En el caso de disponerse en alcorques, la superficie no será inferior a 1 m² y la profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.

Art. 6.4.4. Accesibilidad. Los espacios de estancias, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

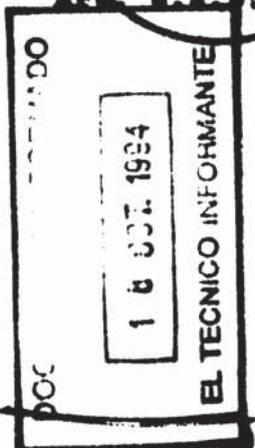
Art. 6.4.5. Redes de servicios. Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en la sección 6. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento. Cuando la instalación de riego se abastezca de la red pública el proyecto específico requerirá la aprobación del Canal de Isabel II, no autorizándose, en ningún caso, el riego automático en parques y jardines.

SECCION 5. Equipamiento.

Art. 6.5.1. Edificaciones. Los distintos tipos de equipamiento deberán disponerse de forma que el suelo ocupado por edificación se integre en la ordenación urbana, completando las zonas verdes y espacios libres con acondicionamiento que facilite la incorporación al paisaje urbano.

Art. 6.5.2. Aparcamientos del espacio público. En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie

SECRETARIA DE POLÍTICA TERRITORIAL



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el Expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

no se autorizarán mas obras o instalaciones que las de pavimentación, debiendo ser compatible este uso con el arbolado. Estos espacios deberán estar suficientemente señalizados e iluminados para su correcto uso.



SECCION 6. Bases de calculo para las redes.

Epigrafe 1. Alumbrado

Art. 6.6.1. Materiales. Las lámparas a utilizar serán preferentemente de vapor de sodio a alta presión o vapor de mercurio de color corregido.

En sendas peatonales y alumbrados ambientales se admiten luminarias con bajo control de deslumbramiento, cuando la potencia instalada sea reducida.



Como alternativa a la utilización de circuitos de alumbrado reducido, se valorará en cada caso la inclusión de reductores de potencia.

DOCUMENTO APROBADO
FAVORABLE
18 OCT. 1994
EL TECNICO INFORMANTE

La red de alumbrado público se adecuará a las exigencias establecidas en el cuadro adjunto teniendo en cuenta, en su disposición y selección, su importancia como elemento caracterizador del espacio urbano. Los valores de luminancia que se establecen deberán tener en cuenta el coeficiente de reflexión del pavimento.

NIVELES	DE ILUMINACION		
	Tipo de vía	Luminancia (lux)	Uniformidad media
Calles principales	15 - 10	0,30 - 0,25	V.S.A.P. V.M.C.C.
Calles locales	10 - 7	0,25 - 0,15	V.M.C.C.
Sendas peatonales y zonas verdes	7 - 5	0,20 - 0,15	V.S.A.P. V.M.C.C.

4 3 6 3 2 4 2 7 0 0
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994. -VI-10-

Art. 6.6.2. Contenido de diseño. Los criterios de diseño a utilizar serán los siguientes:

- Calles principales, función de seguridad, orientación y referencia del entorno, atención a la uniformidad longitudinal, al reforzamiento de la iluminación en cruces y a la iluminación de los alledaños de la calzada.
- Calles locales, función de seguridad vial y ciudadana; código de iluminación claro para reconocimiento de itinerarios peatonales y orientación de conductores; atención a la uniformidad longitudinal y adecuación a la escala del entorno.
- Sendas peatonales y zonas verdes, función de seguridad ciudadana, ambientación y orientación; reforzamiento del carácter estético en zonas de estancia, iluminación de elementos relevantes (fachadas, plantaciones arbóreas, topografía, monumentos, etc.)

El centro de mando, que deberá estar dotado de accionamiento automático, cuando sea posible se integrará en la edificación aladaña o en el propio centro de transformación. Cuando ello ocurra, tendrá el carácter de mobiliario urbano, cuidándose su integración en la trama general de la calle, su ubicación, acabado, etc.

Todos los puntos de luz estarán adecuadamente cimentados (según cualquiera de las normativas vigentes) así como conectado a tierra, bien mediante pica individual, bien mediante tendido al efecto.

En los proyectos de instalación de alumbrado quedarán definidos los cálculos de los circuitos especificando los correspondientes al alumbrado reducido nocturno.



DOCUMENTO INTERMEDIO
FAVU
18 OCT. 1994
EL TECNICO INFORMANTE

2 9 6 3 0 4 1 7 0 1
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Final del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

Epigrafe 2. Suministro de energía eléctrica.

EL SECRETARIO GENERAL

Art. 6.6.3. Criterios de diseño y cálculo. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrónicos vigentes previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la instrucción MIBTO01 y el grado de electrificación deseado para las viviendas. La carga total correspondiente a los edificios se prevendrá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Solo se admitirán tendidos aéreos de media y baja tensión en Suelo No Urbanizable. En el Suelo Urbano se canalizará subterránea bajo la red viaria o espacios públicos.

Art. 6.6.4. Centros de transformación. Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Se admitirá la localización de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación solo se admitirán en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio, lo exijan. En este caso la utilización se realizará en precario siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc.

Epigrafe 3. Abastecimiento de agua potable.

Art. 6.6.5. Condiciones de suministro. Cuando la procedencia de

3 0 4 0 7 0 2
Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Junio de 1994. -VI.12-

El SECCIONARIO no sea la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente, descripción de su procedencia, garantía de suministro, así como compromiso y procedencia de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones, de forma que se cumplan los requisitos de calidad expresados en el Real Decreto 1423/1.982, de 15 de Junio (en aplicación a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1.979, de 16 de Marzo).

Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 50 m. al punto de vertido de las aguas residuales, debiendo emplazarse este último aguas abajo en relación con aquel.

En el caso de existir diversas o próximas captaciones de un mismo acuífero subterráneo se recomienda concentrar la captación en un único pozo a fin de racionalizar y controlar el consumo.

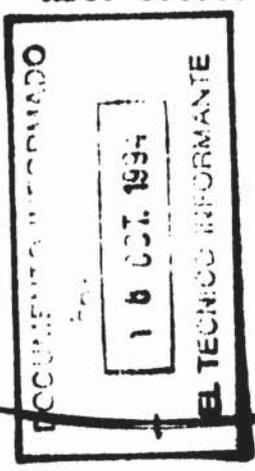
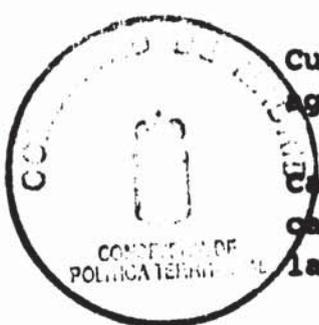
Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer, al menos, de dos bombas.

Caso de ser necesarios depósitos de regulación su capacidad será la suficiente para regular al menos la dotación media diaria.

Art. 6.6.6. Diseño y calidad de la red. La disposición y trazado de la red de distribución urbana tenderá a ser mallada y jerarquizada en sus conductos.

La instalación deberá garantizar una presión normalizada de prueba en fábrica de 15 atmósferas. Las acometidas domiciliarias contarán con llave de paso registrable.

La dotación por habitante y día no será inferior a:



BILIGENCIA 63242703
 expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana
 del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día
 21 de Julio de 1994. -VI.13-

- Viviendas Unifamiliares: Supf. parcela Dotaciones
 S m² /viv x día

S < 500	2,0
500 < S < 1.000	2,5
S > 1.000	3,5



- Viviendas Multifamiliares: Densidad Habit. Dotaciones

d < 40	350
d > 40	300

- Poligonos Industriales: Edificabilidad Dotaicones

e m ² /m ²	l/s x Ha
e > 0,5	1
e < 0,5	0,7

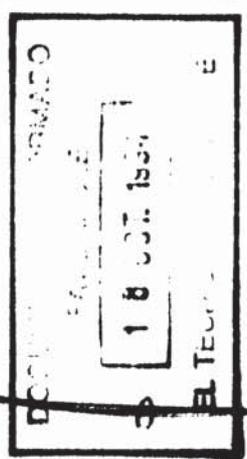
- Usos Terciarios: Supf. edificable Dotaciones

S m ²	l/s x m ² 10 ⁻⁴
------------------	--

Se establecerán redes independientes de riego, derivadas de la red general, en todas las zonas de parques y jardines y en los núcleos urbanizados. El proyecto específico de la red de riego deberá obtener la aprobación del Canal de Isabel II.



En todos los casos se dispondrán bocas de incendio perfectamente visibles, a distancias que no excedan de 200 m.



La red estará formada por tubos, válvulas y demás piezas cuyas características de materiales, dimensión, funcionamiento, calidad, etc., cumplan las Normas del Canal de Isabel II.

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficiente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

A título orientativo se estiman como velocidad mínima 0,6 m/seg. Entendiéndose como velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de evacuación se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

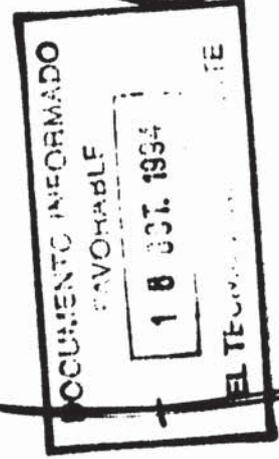
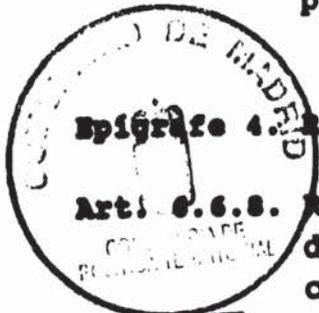
El recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 metro medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 1000 mm.

Art. 6.6.7. Garantía de abastecimiento. En las áreas de nueva urbanización y en su planes y proyectos de ordenación (Plan Parcial, P.A.U., P.E.R.I) será preciso demostrar, por medio de la documentación expedida por el Canal de Isabel II, la disponibilidad del caudal suficiente. Asimismo, deberán tenerse en cuenta en dichos planes y proyectos, las Normas del Canal de Isabel II, referentes a las bandas de protección de sus conducciones.

Epígrafe 4. Red de evacuación.

Art. 6.6.8. Red de Evacuación. En los proyectos de urbanización deberá quedar garantizada la viabilidad de la conexión de las nuevas redes a las generales del municipio. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público. No obstante, en las zonas de edificación aislada, predominantemente residenciales, en que existan arroyos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro.

Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones situadas en el Suelo No Urbanizable



que efectúen vertidos a un cauce público estarán dotadas de estación depuradora, **EL SECRETARIO GENERAL** que puedan justificar el cumplimiento de los mínimos aludidos en el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

El efluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad **EL SECRETARIO GENERAL** marcados en el artículo 17 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 20 de noviembre de 1.961.

9/0 1993

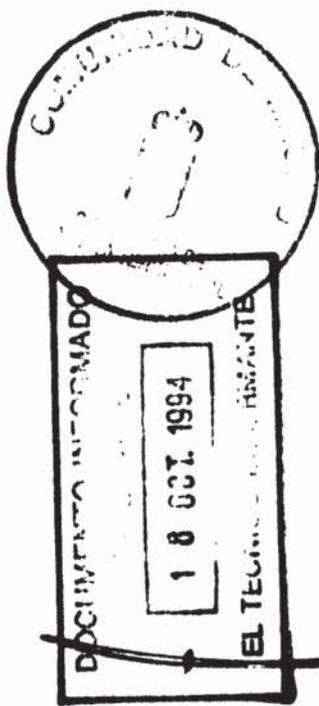
En los vertidos industriales el efluente que llegue a la estación depuradora municipal no podrá superar los siguientes parámetros:

- Cobre 1 mg/l.
- Cianuro 1 mg/l.
- Cromo 3 mg/l.
- Níquel 3 mg/l.
- Zinc 5 mg/l.
- Materiales no férricos 10 mg/l.

Quedan igualmente prohibidos los vertidos de aceites y grasa, productos tóxicos e inhibidores biológicos. La temperatura de los vertidos no sobrepasará los 25 grados centígrados y su PH estará comprendido entre 6 y 9.

Todas las viviendas e industrias u otras instalaciones que viertan a cauces públicos vendrán acompañadas de proyecto de depurados en que conste:

- a) Caudal de efluente.
- b) Sustancias químicas vertidas.
- c) Grado de depuración conseguido.
- d) Sistema de depuración empleado.
- e) Punto de vertido.
- f) Caudal mínimo en estiaje del cauce público en dicho punto.
- g) En caso de industria, su número conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.



DILIGENCIA : Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

A los efectos del apartado anterior, en las viviendas se considerarán los siguientes parámetros-base en vertido diario:



- DBO5 60 grs/ha/día.
- Sólidos en suspensión 90 grs/ha/día.

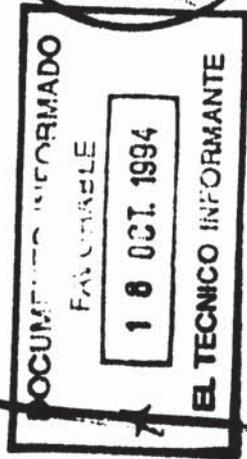
Art. 6.6.9. Condiciones mínimas de cálculo. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, situándose a una profundidad mínima de 1,00 m., de la superficie si no existiera tráfico rodado y de 1,50 m., en caso contrario. Las secciones mínimas del alcantarillado serán de 30 cm., de diámetro y las velocidades máximas de 3 m., por segundo, cuando los conductos sean de cemento centrifugado o vibrado y podrán adoptar valores mayores si se empleasen tuberías de gres, o equivalentes.

Las pendientes mínimas en los ramales serán de 1 por 100, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades no desciendan de 0,5 metros por segundo.

En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los 60 cm., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros.

En las cabeceras de alcantarillado que sirvan a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para limpieza, cuya capacidad será de 0,5 m³., para las alcantarillas de 30 cm., y de un metro cúbico como mínimo para las restantes.

Para el cálculo del alcantarillado se adoptará como caudales de aguas negras el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de agua. Para los



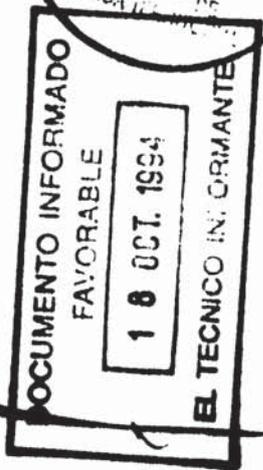
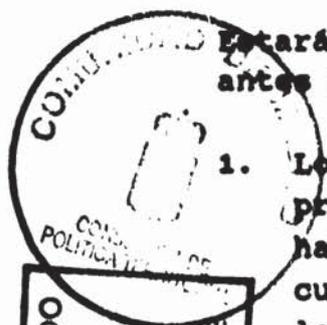
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

Los caudales de aguas de lluvias se partirá de una precipitación de 160 litros por segundo y hectárea si la superficie de la cuenca recogida no excede de 20 hectáreas. Si la superficie excede de las 20 hectáreas, se calcularán los caudales máximos procedentes de lluvias, con probabilidad de repetición cada dos años, si las pendientes del terreno son apreciables, y con probabilidad de repetición cada cinco años, si las pendientes del terreno son pequeñas, teniendo en cuenta en ambos casos el retardo y acumulación de caudales. En todos los casos, a los caudales obtenidos les aplicarán los coeficientes de escorrentía cuyos valores mínimo serán los siguientes:

- Núcleo urbanizado con edif. de altura 0,6
- Núcleo con edif. unifamiliar en fila 0,5
- Núcleo con edif. unifamiliar aislada 0,4
- Núcleo con edif. industrial 0,3
- Zonas de uso terciario, alma., servi., etc . 0,2
- Zonas de parques, jardines, cultivo, etc ... 0,1

Estarán obligados a depurar sus aguas residuales antes de verterlas a colectores públicos:

1. Los conjuntos residenciales promovidos para una previsión de más de 500 habitantes, aunque se hallen divididos en etapas o fases, sectores o cualquier otra clase de partes. En este caso, los promotores o propietarios habrán de proyectar, construir y mantener a su cargo considerándolas como parte de la urbanización, las instalaciones para la depuración de sus aguas residuales hasta reducir su demanda bioquímica de oxígeno, en cinco días y a 20 grados centígrados, a 40 partes por millon, como máximo, antes de verterlas a los colectores públicos. Las estaciones de depuración estarán protegidas por cortinas forestales de aislamiento.
2. Los establecimientos industriales que evacuen aguas o productos que, a juicio de los



V.F. DE LAS UNIDADES

DOCUMENTO INFORMADO
18 OCT. 1994
TECNICO INFORMANTE

Organismos competentes, puedan constituir peligro para los colectores, para su personal vigilancia o para el tratamiento general en las estaciones municipales de depuración. Los vertidos de las zonas industriales deberán cumplir la Ley 10/93 de 26 de Octubre sobre Vertidos Líquidos Industriales al sistema integral de Saneamiento.



Todos los proyectos de alcantarillado, fosas sépticas e instalaciones de depuración correspondientes al término municipal de Las Rozas, habrán de ser sometidos a la aprobación del Ayuntamiento y su construcción estará sujeta a las condiciones que éste señale.

Se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas individuales en suelo urbano o urbanizable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento integra el expediente de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado en sesión celebrada el día 21 de Julio de 1994.

EL SECRETARIO GENERAL

